Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5652/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.5652/2023

Sujeto Obligado
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 1° de noviembre de 2023

Palabras clave

Toma de nota; Remisión; Criterio 03/21; Aspectos novedosos.

Solicitud

De tres personas; los documentos emitidos por la autoridad correspondiente para acreditar la personalidad jurídica en la Sección Sindical 12, 14 y 31.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó ser incompetente para conocer de la información solicitada, refiriendo que era el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y remitiendo la solicitud vía plataforma, en términos del artículo 72 de la Ley Federal correspondía al Tribunal Federal de Conciliación y Trabajo e indicando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

Si bien se considera que el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información, se observa que no remite la solicitud a todos los Sujeto Obligado que pueden conocer de la información.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se **Sobreseen** aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

Remita la solicitud a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en términos del Criterio 03/21.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5652/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162823003474, y se **SOBRESEEN** aspectos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *8*
CONSIDERANDOS *12*
PRIMERO. Competencia *12*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *12*
TERCERO. Agravios y pruebas. *13*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E *21*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 22 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823003474, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** A través de diversos oficios signados por la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez, Directora Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ha autorizado días a trabajadores(as) de las diferentes secciones sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a petición de Secretarios Generales, con motivo de asambleas informativas y otras. En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente: 1.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 12 Benigno Martínez Escalante, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/8334/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO UNO. 2.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 14 Osbert Esquivel Jaramillo, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/7653/2023 de fecha 05 de julio de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO DOS. 3.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 31 Rafael Torres Correa, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/7583/2023 de fecha 30 de junio de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO TRES. ver archivo adjunto
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm**. SAF/DGAPyDA/DEPRL/8334/2023** de fecha 2 de agosto, dirigido a las Direcciones Generales de Administración, y Direcciones de Capital Humano u Homólogos, en las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías y firmado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

2.- Oficio núm**. SAF/DGAPyDA/DEPRL/7653/2023** de fecha 5 de julio, dirigido a las Direcciones Generales de Administración, y Direcciones de Capital Humano u Homólogos, en las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías y firmado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

3.- Oficio núm**. SAF/DGAPyDA/DEPRL/7583/2023** de fecha 30 de junio, dirigido a las Direcciones Generales de Administración, y Direcciones de Capital Humano u Homólogos, en las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías y firmado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 25 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta REMISIÓN, de folio en comento. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 23 de agosto, dirigido al Enlace de Transparencia de la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

2.- Oficio sin núm. de fecha 25 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162823003474**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés de conformidad con la siguiente normatividad:

Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

[Se transcribe normatividad]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

> *"Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162823003474**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales el cual se anexa al presente correo en formato electrónico PDF:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 – 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

En ese sentido, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

Ahora bien, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia al ámbito Federal, ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia** del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, lo anterior de conformidad al a siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Se transcribe normatividad]

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Para mayor referencia o asistencia, le ofrecemos los datos de contacto del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, uno de sus asesores le atenderá y orientará para la presentación de dicha solicitud, puede acercarse a través de los siguientes canales:

- **Teléfonos**: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- **Correo electrónico**: atencion@inai.org.mx
- **Domicilio**: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- **Horario**: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Ámbito Federal, con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

- Titular: Francisco Javier Valdez Bustamante
- Correo Electrónico: TRANSPARENCIATFCA@tfca.gob.mx
- Teléfonos: 55 50 62 97 00Ext.15333
- Domicilio: Diagonal 20 de Noviembre Número 275, 1er Piso Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06800

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión1 , en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 5 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y el oficio sin número y sin firma, de fecha 25 de agosto de 2023 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, derivado de la solicitud de información 90162823003474.
>
> DE FAVOR VER ARCHIVO ADJUNTO
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre en los siguientes términos:

> "…
> Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y el oficio sin número y sin firma, de fecha 25 de agosto de 2023 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, derivado de la solicitud de información 90162823003474.
>
> LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE LA SIGUIENTE:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
>
> A través del oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, emitió la siguiente respuesta:
>
> [Se transcribe respuesta a la solicitud de información]
>
> Por otro lado, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, emite respuesta a través del oficio sin número y sin firma, de fecha 25 de agosto de 2023, en la cual señala lo siguiente:
>
> [Se transcribe respuesta a la solicitud de información]
>
> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD
>
> El razonamiento de la solicitud es mi claro, en el primer párrafo se establece el origen de la solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A través de diversos oficios signados por la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez, Directora Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ha autorizado días a trabajadores(as) de las diferentes secciones sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a petición de Secretarios Generales, con motivo de asambleas informativas y otras.

Se menciona que la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones laborales emite oficios que se adjuntaron como parte de la solicitud y para mayor referencia, a través de los cuales AUTORIZA DÍAS A LOS TRABAJADORES (AS) de las diferentes secciones sindicales de dicho Sindicato A PETICIÓN DE LOS SECRETARIOS GENERALES.

La analogía es: ¿CÓMO DETERMINA LA FUNCIONARIA QUE LAS PERSONAS QUE DICEN OSTENTAR EL CARGO DE SECRETARIOS GENERALES, REALMENTE LO SON?, ¿CON BASE EN QUE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN LES CONFIERE ESA PERSONALIDAD? Para reforzar lo dicho, haré referencia a lo que establece el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, Lic. Luis Alonso Soberanis Escobar en la respuesta vertida en el oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023

Para reforzar lo dicho, haré referencia a lo que establece el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, Lic. Luis Alonso Soberanis Escobar en la respuesta vertida en el oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2023

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Me dan la razón, la personalidad Jurídica de las Organizaciones Sindicales es emitida por el TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, entonces, teóricamente cualquier funcionario o servidor público, en este caso concreto, la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez, Directora Ejecutiva de Política y Relaciones laborales debería sujetarse a dicho ordenamiento jurídico y por consecuencia contar con la acreditación correspondiente emitida por dicho Tribunal de las personas que dicen ser SECRETARIOS GENERALES, esto debido a que les da esa personalidad en los oficios que se adjuntaron como anexos.

Por todo señalado anteriormente, se considera que la solicitud de información es responsabilidad del sujeto obligado.
…” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 5 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 8 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5652/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se agregan Manifestaciones de Ley del Recurso de Revisión RR.IP.5652/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 18 de septiembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

3.- Correo electrónico de fecha 25 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

4.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/3254/2023** de fecha 11 de septiembre, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

5.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 8 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

25/08/2023 14:27:07 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	ba1747bb691600e7efe5b7a661cfcc3e

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003474

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión	25/08/2023 14:27:07 PM
Información solicitada	A través de diversos oficios signados por la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez, Directora Ejecutiva de Política y Relaciones laborales, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ha autorizado días a trabajadores(as) de las diferentes secciones sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a petición de Secretarios Generales, con motivo de asambleas informativas y otras. En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente: 1.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 12 Benigno Martínez Escalante, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/8334/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO UNO. 2.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 14 Osbert Esquivel Jaramillo, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/7653/2023 de fecha 05 de julio de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO DOS. 3.- Proporcionar el documento donde se acredite la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 31 Rafael Torres Correa, esto de acuerdo al oficio que emite dicha funcionaria con el número SAF/DGAPyDA/DEPRL/7583/2023 de fecha 30 de junio de 2023, mismo que se adjunta como ANEXO TRES.
Información solicitada	ver archivo adjunto
Información adicional	

6.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- Correo electrónico de fecha 22 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

8.- Oficio sin núm. de fecha 23 de agosto, dirigido al Enlace de Transparencia de la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

9.- Oficio sin núm. de fecha 25 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación. El 20 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 30 de octubre[4], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5652/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 20 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar "***¿CÓMO DETERMINA LA FUNCIONARIA QUE LAS PERSONAS QUE DICEN OSTENTAR EL CARGO DE SECRETARIOS GENERALES, REALMENTE LO SON?, ¿CON BASE EN QUE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN LES CONFIERE ESA PERSONALIDAD?",*** en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE**N los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas en relación con los oficios que sustentan la solicitud de la *persona recurrente* se observa que por medio de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el *Sujeto Obligado* realiza entre otras atribuciones la de Coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, no obstante no se localizó alguna atribución relacionada con la acreditación de la personalidad jurídica de los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales.

Respecto de la competencia el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Asimismo, la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones especificas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las tomas de nota, de conformidad con el artículo 137, fracción III de la *Ley de Transparencia.*

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de tres personas, los documentos que les acrediten la personalidad jurídica emitido por la autoridad correspondiente, del Secretario General de la Sección Sindical 12, 14 y 31.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser incompetente para conocer de la información solicitada, refiriendo que en el caso de la Ciudad de México, resultaba competente el propio Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sujeto Obligado a quien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia le remitió la *solicitud*, asimismo, indicó que en términos del artículo 72 de la *Ley Federal* correspondía al Tribunal Federal de Conciliación y Trabajo la atribución de registrar a los sindicatos, para lo cual proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente presento un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de su respuesta.

En el presente caso y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, no se localizó atribución del Sujeto Obligado para detentar o poseer la información solicitada.

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se puede apreciar en el numeral 5 del antecedente 2.3 de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se observa que proporciono la información de contacto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sobre dicho Sujeto Obligado y derivado de una búsqueda de información, se localizó en el sitio electrónico: http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Registros_Sindicales la relación de Registros Sindicales con las que cuenta dicho Sujeto Obligado, entre los cuales se puede apreciar el referente al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones especificas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con, **las tomas de nota**, de conformidad con el artículo 137, fracción III de la *Ley de Transparencia.*

En el presenta caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* si bien realizó la manifestación de incompetencia y remitió la solicitud en los términos de la normatividad aplicable, en los casos del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no remitió adecuadamente la *solicitud* a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por considerar que podrían detentar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20